

13.

Manzanera.

336m. 2675



Copia Instrumenti publicæ
Institutionis Beneficij sim-
plicis ecclesiasticæ et pape
ad Altare et sub invocatione
sanctissime Virginis Mariæ
Angelorum in Parochiali eccle-
sia Villa de Manzanera per
subdita capitulum nobile
et senatu: — — —

Institution del Benef.º de Salme
Ecclesie.



En Del Nombre Amen en man
fiesto a todos que Nosotros mostin
Christoval Toralva el erigo Diacono
natural de la Villa de Mananera
del Obispado de Teruel en nombre
y asi como excoutor Testamento
queson juntamente con el Toral
ua alillado, y Miguel de Melguiza
Notario domiciliado en dicha Villa de
Mananera del Vcino Testamento del
quordam Jaime Enrique Labrador de
pino que fue de dicha Villa de Mananera
ra, segun que de mi excoutoria y de los
dichos arribos nombrados Laganente con su
2 pance preel vno Testamentos de aquel
Hecho en dicha Villa de Mananera a
Veintidós del mes de diciembre del año
corrente del nacimiento de
nuestro señor Jesuchristo de mil
e quinientos noventa y tres y por
el Diocesano Alonso Moran

Urgio de la Villa de Man
cana y por autoridad real
por cada un Reyno de los
Reynos de Reynos de los
Reynos notario publico y legitimo
y Valero abril no 8 de Vizina
de la dha Ciudad de Teruel
en nombre assi como Procurador
que soy de los dhos Juan de
Torralba alias Tolos y de mi
quiel de Mezquita notario executado
de lo dicho segun que de mi poder
para lo infrascripto hezer y oler
ga mejor y mas largamente con
la pauce por parte publica
de lo uno por aquellor
en dho nombre de lo otro

2
Aprobado por el
TERUEL
HISTORICO
Orogado por el dho Villa
de Manana a quince dias
del mes de Diciembre de cada
proximo a cada de mel sy
cientos y dos el dho el dho
Antonio Maor notario publico
y legitimo abiente en aquella
Cena y bastante poder para lo
Infrascripto hezer y oler segun que
ami ce Infrascripto notario legitimo
ma mente con lo y con lo
en dho nombre cada uno de los
a honra y gloria de nro señor
Dios y de la gloriosa virgen
Santa Maria su madre
y de los santos y santas



de la Corte de bal y p[ro]prio
 cacion Gen[er]al a l[os] de n[uest]ra
 Señora de los Angeles cumpliendo
 con la voluntad del dho. J[es]uys
 escuche de l[os] d[ic]hos. J[es]uys
 fundamos en Beneficio por
 el dho. laical y colacion en la
 Iglesia Parochial de la dha.
 Villa de Manzanera p[ro]p[ri]a
 dha. m[un]icipacion y altar de
 n[uest]ra Señora de los Angeles
 en el qual se ha de celebrar
 por el dho. p[ro]p[ri]o Beneficio
 ficiado de aquel en dha.
 Iglesia en el anima del
 dho. J[es]uys escuche. J[es]uys

de sus p[ro]p[ri]os de p[ro]p[ri]os. Igual
 d[ic]ho Beneficio J[es]uys
 y ademas con licencia f[ac]ul
 tad a n[uest]ra d[ic]ha. J[es]uys
 en dha. m[un]icipacion por el dho.
 J[es]uys D. Philipo Jimeno ofi
 cial de l[os] d[ic]hos. d[ic]ha. d[ic]ha.
 obispado de T[er]cer y por el
 m[un]icipio de Molino de
 Martin J[es]uys por la gracia
 de Dios y de la santa se de
 f[ac]tada obis de dha. obispado
 segun que de l[os] d[ic]hos. en el
 p[ro]p[ri]o ante d[ic]ho. J[es]uys.
 ofi[ci]al hecho en J[es]uys
 de m[un]icipio en dha. p[ro]p[ri]o

a Dnyes Jn Jm de lms
de Jesum Xpi el año mil
seiscientos y dos a qual mta
lición fundacion de dho
Beneficio sagrados con los altos
Capítulos condiciones y
preceptos y siguientes
Enmo en dho nombre
Cada uno de los mta mta
fundamos para que jamas
en simple perpetuo laical y
o locatario Beneficio elee
de abona de laical y m
locacion y en el altar de
Nra Señora de la Angelt
dentro de dha Iglesia

336
ARCHIVO
HISTÓRICO
4
parochial de Sta. Bullade
Marcanora por el qual
junta la mente y voluntad
de dicho quondam Jaime
escribo Testador y notario
sobredicho en dha non
bre nombramos y queremos
sea canonicamente proceda
adueniente el tiempo a los
mta mta y no ante por sumas
no Beneficiado de dho Bene
ficio de dho dho mta mta mta
Toralua Ojeda y Jm
de dicho Testador hijo de
Juan de Toralua atd Tolado

de la y Catalina Aparicio
de diez y siete años
del dho. Estado en dho.
su último Testamento nom-
brado y después de su deceso
del dho. mosen chi. b. b. a. l.
Tercera ariba nombrado y en
dho. Testam. menciona
en mate. y en la
aquel p. y en la
dho. Bonifacio queremos
dho. nombre y cada uno de ellos
que los acciones que por tiempo
seran del dho. Bonifacio
ayan de presentar en

llamamij
ento

482 5
Bonifaciada de aquel a hijo
descendientes por línea recta
de los diez y siete años
Semanas del dho. y y me
reche. Estado n. a. l.
de dha. villa de Marcanero
en segundo lugar a los hijos
descendientes por línea recta
de los y Miguel Aparicio
Juan Aparicio y hermanos
de mate. de dho. y y me
reche. Estado y y me
En la en sea alternati-
mente de manera que

Una vez Gayande Ontar
dicho Patron de dicho
Beneficio hijo y descendiente
por linea recta de la dho
Mezquita y su hermano
de dho que dan Jaime
Arribe J. L. de J. L.
vez hijos descendientes
por linea recta de la dho
Alfonsa y Juan
Francisco refiriendo al mo
propinquo de dicho Estado
Oyeron cerca de la dho
Menee en la descendencia

6
linea recta y Queremos
que siempre que se ofreciere
el caso de vacacion y se
hubiere de entrar en la dho
de parentesco para referir
el mas suceso y donde a mos
nientes de la dho y de
dho Beneficio para nombrados
con tal que sea suficiente el
que presentaren con falta de
dho Beneficiados asi por linea
recta masculina como femenina
de la dho Mezquita y Alfonso
Arriba nombrados Queremos
y ordenamos en dho nombre

Cada uno de los que los
Padres de dho Beneficio en
San de pta y pntes
en Beneficiado de dicho Bene-
ficio un hijo natural o a si mo-
nial de dha villa de man-
canera y baptizado en
la iglesia de dicha Parochial ygle-
sia de dicha villa y no otro algu-
no el qual ora queremos
se guarde y perciba m.
de la representacion que se
hace de un Beneficiado
en dho Beneficio. Item
queremos y ordenamos

7
mandamos en dichos
nombrar cada uno de los
que los hijos descendientes
por linea Recta masculina
como femenina de los dho
mezquitos y apariciones arriba
nombrados la dha y con-
fide el dho Beneficio con
que no tenga edad para ser
promovido a ordenes sacros
y no queremos tengan la
calidad de que el sacro conati-
do sea para lo que puede
obtener Beneficio y Portales

quiere. En dicho nombr
llenon y cobren la renta que
sobra despues de pagada
la cantidad de las mitas para
ayuda a los dichos
tanto que acaban por el
día. Y tuvieron tiempo para
ordenarse. Ellos en su
En dicho nombr que los
Beneficiados lo Beneficiados
de dho Beneficio pagan
tengan obligacion de acudir
En dicha Yglesia de dho
Villa de Manzanera (Yno

336
ARBITRO
TENDI
HISTORICO

uedan estar ausentes de
la Yglesia en cada un año
a mas tiempo de tres
meses de dias continuos. Y n
otados y filo y finieren no
gozen ni llenen cosa alguna
de la renta del dicho Bene
ficio antes bien la puedan
compellar y compellan por
justicia a que residan per
sonalmente. En dha Yglesia habra
privacion del dicho Benefi
cio exceptado el dho mozo
cristiano de un q. dia como

9
nimo Beneficiado del
cho Beneficio aya nombrado
por dho quondam Jaque
escrito el dho en su último
testamento eligido el qual
queremos que lluegue
toda la renta del dicho Bene-
ficio aunque no sepa en dha
Iglesia de dicha villa de
Mancanera. Item que
semore en dhas nombradas
cada uno de los y nombrados
en Patronos del dicho
Beneficio agora de med-

a Francisco Mezquita
Mayor de dias no del dicho
testador (vezino de dicha villa
de Mancanera) Jaque dho
Beneficio que como sea el
patronado la qual cumpliendo
con la voluntad del dicho
testador (por hac dize) (continua)
nunca mas en ningun tiempo
queremos que se patron Jaque com-
con el dicho Francisco Mezquita
Mayor el sobredicho moster-
cio de la Parroquia de
dicho testador, y por falta de

En los que quisiere dellas
nombrar en ~~razones~~
del dicho Beneficio a la vez
quitar de dicha villa de
Manzanera primo hermano
del dicho Nado y sus hijos
y descendientes por linea
masculina ~~excluyendo~~ como
excluimos lo presam. del dicho
patronado las mugeres y de la
linea masculina tambien ex-
cluimos a los clergos porque
queremos que el ~~beneficio~~
Beneficio sea de ~~aterrado~~

336 10
ARCHIVO
TERUEL
HISTORICO

laical puro y puramente
como a tal havando presen-
tar en el ta Beneficiado
que se o fuciera presentar
siempre que hubiere vacacion
de la sobredichos Patronos
por faltare los sobredichos mas
quitos y sus descendientes por
linea Recta queremos sean
Patrones de dicho Beneficio
los Aparicio de la villa de
Manzanera y lugar de Aluenosa
descendientes de los dichos Miguel
Aparicio y Juan Aparicio

los descendientes así mismo
por línea recta como dicho
es de parte de arriba en
vuelto de los muguitos
excluyendo como excluimos de
alocado a los clérigos y mugeres
En faltando todo lo dicho
dichos y sus descendientes por
línea recta como dicho es nom
bramos en abonos a los
Jurados que en los p. por hom
o sean de dicha Villa de
Manzanera Venido de casa
y no antes lo qual es en dho

11
Casa de Juan de pre sentar
después de jurar a que la vie
re la calidad de requiridos
conforme al sacramento de deno
no y llamamiento arriba es pre
ficado. Item por quanto el epi
scopal no se puede conformar
temporal Por tanto en los dho
nombres cada uno de ellos para
efecto de la nra. institución
damos y asignamos con gona
mos y damos al dho. m
chilona e Torolua e clérigo
Diacono con primer Beneficio

de dicho Beneficio vendi
y tam nombrado Galo Bene
ficiado p Beneficiado que
por tiempo sean de dicho Beneficio
mueran. Inhibido por nro
por amba nombrados en dichos
nombres de cada uno el Jajane
encirche para dotacion y sustentacion
de dichos Beneficiados / o /
Beneficiados que por tiempo
sean de dicho Beneficio a la
620 q. veres talor aquellos fycientos
trezete fycientos dineros pagt
anuales que anna penson
que malhe miz quita

336
12
ARCHIVO
HISTORICO
de Isabel Pastor conyuga (vezino
de dha villa de Manzanera)
vendaron y original m. Cargado
sobre sus personas y todo su bienes
mobles cesitos y avida por kauer
en todo lugar y en dicho con sal
obligados a pagar en cada un
ano a dia y fiesta de sant Ma
thias con diez mil quatrocientos
de propiedad de dicho con sal
obligado en favor de dha moner
condicional para sus Beneficiados
del dho Beneficio en dicho
Inhibicion y Testamento del
dho quondam Jayme Encirche

nombrado segun de lo p^{re}sentado
estas cosas mejor y mas carga
mente en la y^{ta} parece por un
aumento abito del dho Confal
Original cargamonto de aquel
fecho en dicha villa de Manzanera
a seys dias del mes de febrero
del año conoado de noventa
mientras de mo fendo J^{es}us
de mil quinientos noventa y nueve
del Oriscito Miguel de mez
quita de ymo de hatella de
Manzanera Notario regio rescribido
y Refica el qual dicho
Confal Arriba Calendado asi en

13
ordenacion como en propiedad
que como en dho nombre
sea y haba para al menos
y sus tan tacion de dicho Benefi
cio del Beneficiado o Benefi
ciado que por tiempo seran
del dho Beneficio. Alon
queremos ordenamos y mandamos
en dicho nombre y cada uno
dello que el Beneficiado
que por tiempo sea de di
cho Beneficio sea tenido y obli
gado de dezir y celebrar cada una
semana ^{dos misas} y orarlo en el año
de y en sus effuturos imperios

por el alma del dicho que
dan la me. ecriche Inductores
dicho q de sus difuntos
q de un alma mas por pinguos
por quien tiene obligacion de
rogar en el dicho altar de mis
una de las obligas de mis
de oficio que entran con curia
y se que sea ^{con} collata de depu
tos la que al Beneficiado pare
ciere y al cabo de la misma tenga
obligacion de absolver sobre fuese
al cura de dicho mondan la me
ecriche Diziendo (Un yponso excep
tado que el primer Beneficiado

336 14
del dicho Beneficio que es
de dicho mondan chub de Torral
ua no queramos que se obligo
mas de una misa cada semana
como dicho y lo tem queremos
condonamos y mandamos en dichos
de ^{sumbers} cada uno de ellos que sean pre
guando se sumiere de rajas curia
y qui faniens de la ropeta
del dicho Conral arriba alen
dado lo conatos del dicho Beneficio
que aquellos ragan de otorgar
y otorguen Orden Capones que
don tiempo sean de dicho Bene
ficio y un am con los jurados

que por siempre sean de dicha
Villa de Manzanera y la mayor
parte de ella. Del Beneficio
del dicho Beneficio para lo qual
hacer y otorgar en dichos nom-
bres cada uno y otorgamos
concedemos todo el poder que de
Dios nos es otorgado concedemos
de buena dar y otorgamos la qual
cantidad de cantidad que a mi
tuvieran queremos en dichos
nombrados y cada uno de ellos
que realmente y con todo efec-
to sean depositados en el
archivo de Dho Yglia de dicha


Villa de Manzanera mediante
el Real Cédula de Dho Yglia por no
haberla en otro lugar. Del seguro
a consociamiento de la discusion y vo-
luntad de dichos Señores
Beneficiados y Jurados y de
alli no mudar sino sean
facados sino para volver a
caigar los dichos arriba nombrados
por realmente y con todo
efecto para lo fin y efecto
arriba dichos sobre buenos
lugares y propiedad de los
seguros a consociamiento de

los Patronos Beneficiados o pa-
dor to de la Mayor parte
della razon de cinco pldos
por ciento al qual cargami-
ento o cargamientos no se pueda
agruar sin licencia y sabiduria
del Nro. Sr. Oficial Procurador
general del pto. de la pda. que
siempre que se ofriere al
caso sera y lo se ha de obser-
var y guardar todas las veces
que las tales circunstan-
cias se habran de
darse al C. concurriendo

336
ARCHIVO
REAL
HISTÓRICO

la tal Circunstan-
cia o circunstancias
respectivamente sean nulos
de ningun efecto o eficacia
ni valor mas que si hechos
Relacionados ni otorgados nun ca
fueren. Art. 1.º En gu. cremos
en dho. nombre y cada uno
dello que por la dicha Patronal
Beneficiados que por tiempo
sean respectivamente de dich.
Beneficio se ha de pagar
dar capitas si quiere regitros
tal el uno como el otro lo

qualquiera sea suenta y munda
cada de palabra a palabra
bien y verdaderamente. Capitulo
Vltimo para que se pelen
dicha Regula con los
reglados y cuna del dicho
Beneficio y las obligaciones del
del Mo de los dichos capitulo
y Regulas se pongan en el
archivo de dicha Yglesia y
ello lo ponga el Beneficiado
para lo qual haze y conseruar
y para effudar los otros
cosas sobredichas damos y otorgamos

17
poder y facultad a los dho
padrones en su caso para que
siempre que sea menester queden
semejor ocupar la renta de dicho
Beneficio lo que fuere necesario
a conuenimiento de la Patronal
y Beneficiado para que
con la renta que ocuparen
quedan defendiendo y conseruar
en su debido estado el dicho Bene-
ficio y Patronado perpetuam.
Item queremos ordenamos
mandamos en la dho
nombre y cada uno de ellos
en ningun tiempo y persona

del alguna de qualquiera con
don sea no queda a nadie
ni quitar cosa alguna de lo
substancia de la nra. Inbica
cion. En virtud de las clau
sulas que hablan de lo que han
de ser daciones en dicho
dacionado. Beneficiado en
dicho Beneficio. Al m. que
nos. Inbica. mor. Ordenamos
que el Beneficiado que por
tamp. o sea de dicho Be
neficio sea una de nullidad
no queda en mutar, Renunciar
ni, Resignar, ni en otra manera

336
disponer de dicho Beneficio sin
licencia expresa de los Patrones
de dicho Beneficio. Y si lo hiciere
apro facto queda el dcho de dho.
Beneficio y vague como si
fuese unum. El Beneficiado
del dho. Patronos puedan
ent. a otro. Al m. Inbica. mor.
ordenamos que los
Beneficiados que por tampo
seran. En virtud de orden
faro sean tenidos y obligados
a residir. Regencia personal
Residencia en su yglesia. La
noche de dho. Villa de mancarua

Sancti Mellis. Cada la dia
de fiestas de bendic. a las prime
ras Oraciones y el dia de festa
a todas las horas canonicas
y a todas las officias cada lo
son canonicas con bula pella
y sabido a compaña lo sacram.
santos de eucharistia y eptema
oncion quando saliere de la
iglesia al enfermo y ala
celebracion de doblas y Aniversa
rios admitiendole ala distribucion
dello y auer en dobla caudada
para ellos y fno la sumida
lo haga de gratis pero no de

19
Alas procesiones y di
gnos de las mas que
por las synodales del pnto
obispado o mandatos de visita
stan impuestos o se imponer
Alas queremos ordenamos e pnto
hemos en dichos nombres y cada
uno de ellos y damos y den
facultad al Beneficiado o
Beneficiario que por bien
o seran de dicho Beneficio
para poder demandar rescibo
de lo que cobra todas las cuenta
de los beneficiarios y locantes
de dicho Beneficio asi de

las rentas del dicho con
salario Calendado
y de otros qualquier creá-
cho Beneficio deante
y en tenencia de la per-
sona (c) y personas (c) conce-
que lo duntieren de pagar para todo
lo qual hazer los damos en dichos
nombrados y cada uno de ellos todo
aquel poder que de suero decho
le alias les podemos dar y atribuir
y suplicamos en dichos nombrados
y cada uno de ellos al dicho
Alto senado. phisipe ximino ofi-
cial de dicho mande en la

336
dicha y primera Institucion
y en ponga su auto-
ridad y Decretos Judiciales para
que aquella adin per se cum-
sea como estable Validera co-
gura. Al o qual tener cumplir
en dichos nombrados y cada uno de ellos
obligamos todos los bienes y acen-
del dicho Beneficio muebles
y otros hanidos por haver
en todo lugar. y cho fue todo servido en
la dha ciudad de Tumul a trece dias del mes de febrero
del año centado de noventa y cinco. Damos fe no fues-
de nul surci en los ynos diendo y no por el ligo-
fian, de hora y lugar. del dho y estudiante
habitantes en dha ciudad de Tumul



Sig. + No. de mi Juan Papea Benigno
 Jarama, en la dha. Ciudad de Toluca por
 autoridad Apostolica por do quieros y real po
 deres las dhas. Reynos, Inrios y de la mar
 Catholica y de la no. dha. ecc. notario y
 cu dano de la audiencia Episcopal de dha. ciu
 dad de Toluca y de las dhas. Justicias. En con estig
 ariba nombrados y no fu. y escubi. et dha. y
 et Co continue en el proceso Institudo
 Institucionis Beneficij. ecclesie sub invocacione
 Beate virginis marie. Regum in Parochia
 de maneam. Toluca, diez contra super
 r. tu tione diti. Beneficij. Del qual proceso
 original hecho y alitudo en dha. audiencia
 Episcopal de dha. Justia publica y de mano
 agenciay de la mia propia on la mudon
 ta. dize hoy. scriptas laque y con el dho

Su original bien y flem comprone con raso
 corregidos y enmendados que en el pto futo
 publico de publicacion a y or araber en la quan
 ta hoja pagina segunda linea penultima donde se
 lee en / y en la sexta hoja pagina primera linea
 catorze donde se lee y / y con todos pteos que
 tambien hay en el dho pto futo de publicacion
 a araber en la hoja decimas pagina primera linea
 decima tercia donde se lee / sea / y en fe
 testimonio de verdad de dho pto futo de
 de publicacion de. Done fiero con mi acob
 en dho signo, signe fgo de cur. NOT. DOL
Or Philipp Semeno officialis ecclesie in ciu
tate ec diocesi Tuleri pro Amodum Nisi et C.
Dno Martino Tuleri de ca. Apud fco
gratia Episcopo Tuleri regioz consiliarius
Viro et recognito suprascripto fima. In statu
Beneficij nouiter eusta publico pto recep
to et Relicato per Joannem Capellam de Bourga

Notarium De iuribus Curie & Ecclesie Toulon
in hac scriptum fuit & convenimus illud esse
factum et debere in augmentum divini cultus & m
securitatem animarum. Ad circa saluti canonice
et quodamlibet ecclesie ecclesiasticis et consuetudi
nibus dicti Diocesis Toulon & appropinqu
mus dictam. In hac scriptum et ut maiore
robore et firmitate valide et in notitiam
in eadem et q. in omni bus et singulis in
la contentis interponimus auctoritatem
artem et directionem qualem de iure regu
ri debet. In preterea annuimus et fonge
cum fide et testimonium per militem fide
literis manu et nomine nostro
subscriptis, sigillis q. dicti R. M. In
conscripti Municiis de predictis et nro
Caro celsariorum Toulon Notarium De
iuribus In hac scriptum & fide
fieri et expediri. Mandavimus

Sig-

.J.B.B

num me Joannem
Baptista Peruegal
etiam dicitur civitatis
Jenelon Amuricatis
Regin vero per omnia
Regi catholicis et Dni
scribere curis eadem
ordi apiam manualie
fide in praevidentem

Viginti et uno papiri foliis scriptis
ab Intendantibus publicis institutionum
Bene factis in eadem Institutionibus pu-
blicas mentionate et a literis testimo-
nialibus Decreti dicitur Institutionum
appositi in calce eiusdem Institutionum
et publicis, abotens in et cum dictis
Institutionibus publicis, ac literis testimo-
nialibus bene et fideliter comprobantur
In quorum omnium et singulorum
fidem ac testimonium premissuram
et ut eadem Sanctioni operis cum
suprapositi que in ea reperiantur
et comprobantur plenae et manifestae
fidei tam in scriptis quam in oralibus
Abigadibus valde videlicet Val-
legras, totum et con nomen, cum
mes suble et consuebo signis pro ut
super signum.



Institucⁿ del B.^o de
Jaime Ederiche.

N.^o 14



GOBIERNO
DE ARAGÓN